



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Tres (3) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF:	Sucesión
Radicado N°.	2023-00060
Solicitantes:	LUZ ELIDA LÓPEZ SOLER, TERESA DE JESÚS LÓPEZ SOLER, MARTHA NIRIÁN LÓPEZ SOLER. LEIS AMANDA LÓPEZ SOLER
Causantes:	MIGUEL LÓPEZ CASTRO Y ROSALBA SOLER LÓPEZ (q.e.p.d.)
Decisión:	Inadmite Demanda

V I S T O S

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión o inadmisión de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

Apreciadas las irregularidades que se relacionan a continuación, deben ser subsanadas dentro del término de cinco días (5) so pena de rechazo de la demanda.

1. Ausencia de requisitos formales de la demanda (numeral 1° artículo 90 CGP):

- Alléguese certificado catastral nacional expedido por el IGAC donde se encuentre descrito el avalúo de los bienes relictos, ello con el fin de determinar la competencia de este Juzgado. (Numeral 5 Art. 26 CGP).
- A voces de lo prescrito en el artículo 83 del CGP, describáse los bienes inmuebles relictos, implementando los puntos cardinales (norte, sur, oriente y occidente), con sus linderos (utilizando las medidas del sistema métrico decimal y coordenadas MAGNA SIRGAS) colindantes actuales, como quiera que dicha información es necesaria para efectos de un posterior registro.
- Por tratarse de una sucesión doble, esto es, donde se ha de liquidar la masa de bienes sociales y los de la herencia de los señores MIGUEL LÓPEZ CASTRO Y ROSALBA SOLER LÓPEZ, deberá acreditarse que los finados tenían vínculo matrimonial y sociedad conyugal vigente, situación por la cual ha de aportarse el registro civil de matrimonio con sociedad conyugal vigente; de haber sido compañeros permanentes con sociedad patrimonial; o en caso tal, deberá aportarse acta de conciliación ante autoridad competente o sentencia judicial donde conste la declaratoria de unión marital de hecho y de los efectos patrimoniales tal y como lo contempla la Ley 54/1990.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- En vista que la sociedad conyugal conformada entre MIGUEL LÓPEZ CASTRO Y ROSALBA SOLER LÓPEZ, no ha sido liquidada según se desprende de lo analizado de la demanda y ante la poca de claridad de los bienes propios de cada causante; en virtud de lo prescrito en el artículo 489 del CGP, en armonía con el Art. 444 de la misma obra y a su vez con el art 34 de la L. 63/1936, los solicitantes deberán precisar con la mayor claridad posible la debida separación de los bienes propios de cada causante y bienes de la sociedad conyugal es decir la debida separación de patrimonios conforme lo normado en el artículo 1398 del C.C. junto con los soportes que se tenga de ellos.
- Conforme lo prevé el artículo 489 numeral 6 del CGP, en concordancia con lo establecido en el Art 444 ibidem, incorpórese a la demanda el avalúo catastral de cada predio relicto incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer el precio real, por lo que deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el numeral 1 de la norma antes referida.
- Téngase al abogado inscrito Dr. Faustino Cárdenas Borda, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandantes en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 07/11/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 20 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.